



CUT: 92436-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0734-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 10 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 92436-2025**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, organizado por **Leoncio Fernández Gonzáles**, identificado con DNI N° 41155997, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** superficial con fines agrícolas proveniente de la quebrada “El Tuco”, para el desarrollo del proyecto denominado: “Instalación del sistema de riego por aspersión en el predio familiar El Capulí en el caserío La Palma Grande, distrito de Tacabamba, provincia de Chota, región Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la **Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338**, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que: “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...);

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**”. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que: “La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B83E1D6B

Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA**, de fecha 04 de setiembre de 2024, se resuelve:

*Artículo 1.- Modificar el literal b.2 del literal b) del artículo 11, el artículo 32, el artículo 35, el artículo 36, el artículo 37 y el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
(...)*

*Artículo 2.- Incorporar el numeral 16.3 del artículo 16 y los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 al artículo 23 en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua
(...)*

Artículo 3.- Eliminación del literal b) del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, organizado por **Leoncio Fernández Gonzáles**, identificado con DNI N° 41155997, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas proveniente de la quebrada “El Tuco”, para el desarrollo del proyecto denominado: “Instalación del sistema de riego por aspersión en el predio familiar El Capulí, en el caserío La Palma Grande, distrito de Tacabamba, provincia de Chota, región Cajamarca”, adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que, luego de haber analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0187-2025-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 08 de mayo de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. Técnicamente es factible Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial de quebrada El Tuco con fines agrícolas para el proyecto "Instalación del sistema de riego por aspersión en el predio familiar El Capulí, en el caserío La Palma Grande, distrito de Tacabamba, provincia de Chota, región Cajamarca"; por un volumen anual de hasta 10 021,54 m³; equivalente a un caudal de hasta 1,03 l/s, para un área bajo riego de 3,00 ha.; con probable punto de captación ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 762 935 E _ 9 295 045 a 2401 msnm.
2. Se debe aprobar el caudal ecológico de la quebrada “El Tuco” (cuadro detallado en la parte resolutive)

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 286-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. Respecto al cumplimiento de los requisitos: El administrado han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión de los administrados acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Respecto a las publicaciones: De acuerdo al numeral 40.5 del artículo 40 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, ***“Están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13 del presente Reglamento”***. El artículo 13 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que *“El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente: (...) Formato 7, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entendiéndose a los siguientes: Agricultura que no superen las cinco (05) hectáreas (...)”*. En el presente caso **el área de atención del proyecto es de 3,00 hectáreas**, por lo que la solicitud del administrado se subsume en el presupuesto legal; en tal sentido, está exonerado de realizar las publicaciones.
3. Respecto a la verificación técnica de campo: Conforme al artículo 41 de la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, norma que modifica la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, no se encuentra en el listado de los procedimientos que requieren verificación técnica de campo; en tal sentido, al amparo de este dispositivo legal es que en el presente caso no se ha realizado la verificación técnica de campo.
4. En el presente caso, en virtud del **principio de veracidad**, contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad, ha evaluado la solicitud en base a la información contenida en la memoria descriptiva presentada por los administrados; en tal sentido, y en base al **Principio de privilegio de controles posteriores**, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del mismo cuerpo normativo, **esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz**.
5. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.**
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la**

fuerza natural, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.

- c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 0187-2025-ANA-AAA.M/EVS y Área Legal mediante el Informe Legal N° 286-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas de la quebrada El Tuco, por un volumen anual de hasta 10 021,54 m³ (enero, junio a noviembre), equivalente a un caudal de hasta 1,03 l/s (setiembre), para un área bajo riego de 3,00 ha., solicitado por Leoncio Fernández Gonzáles, de acuerdo al detalle de los cuadros que indican a continuación:

Cuadro N° 01: Características de la acreditación

Nombre del Proyecto			"INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION EN EL PREDIO FAMILIAR EL CAPULI EN EL CASERIO LA PALMA GRANDE- DISTRITO DE TACABAMBA - PROVINCIA DE CHOTA - REGION CAJAMARCA"									
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicacion Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Caserío	La Palma Grande	Cuenca	Río Llaucano	ALA	Chotano Llaucano
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud							
Superficial	Quebrada	El Tuco	726 935	9 295 045	2 401	10 021,54	Distrito	Tacabamba	Sub cuenca	Río Socota	AAA	Marañón
							Provincia	Chota	Uso Projectado			
							Departamento	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

Fuente de Agua	Unidad	DISPONIBILIDAD HIDRICA MENSUAL (m³)												Volumen (m³)
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Quebrada El Tuco	l/s	0,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	0,81	0,83	1,03	0,57	0,22	0,00	
	m³	214,27	0,00	0,00	0,00	0,00	648,00	2169,50	2223,07	2669,76	1526,69	570,24	0,00	10 021,54

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el caudal ecológico de la quebrada El Tuco, por un volumen anual de hasta 56 548,80 m³, conforme al artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, que aprueba los “Lineamientos Generales para Determinar Caudales Ecológicos”, de acuerdo con el detalle del siguiente cuadro:

Cuadro N° 03. Caudal ecológico de la quebrada El Tuco

Fuente de Agua	Unidad	VOLUMEN MENSUAL DE CAUDAL ECOLÓGICO												Volumen (m³)
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Quebrada El Tuco	l/s	3,09	3,24	3,08	2,62	1,83	0,92	0,65	0,65	0,61	0,91	1,54	2,47	
	m³	8 276,26	7 838,21	8 249,47	6 791,04	4 901,47	2 384,64	1740,96	1740,96	1581,12	2 437,34	3 991,68	6 615,65	56 548,80

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que, en virtud al principio de privilegio de controles posteriores, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada por el administrado y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

ARTÍCULO SETIMO. – NOTIFICAR la presente resolución a Leoncio Fernández Gonzáles al correo electrónico autorizado: fernandezgonzalesleoncio@gmail.com debiendo el administrado dar la conformidad de recepción de la notificación, caso contrario con **APOYO** de la Administración Local de Agua Chotano Llaucano notificar en su domicilio ubicado en: *caserío La Palma Grande, distrito Tacabamba, provincia Chota, departamento Cajamarca*, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON